DNCP/DJ N° 673/12 **Caso N° 1855**

Asunción, 22 de marzo de 2012

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL "SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS AD REFERENDUM" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA (ID Nº 226074).----------

La presente denuncia fue recibida por el *"Sistema de Gestión de Denuncias"* del Portal de Contrataciones Públicas y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia manifestaba: *"Hacemos esta denuncia por este medio y con un Legitimo interés en el mismo ya que hemos participado de la Licitación Pública Nacional N°. 01/12 realizada a través de SBE con ID N°. 226074. Denunciamos la Adjudicación del Lote 1 a favor de la Empresa CEVIMA S.A. y el LOTE 6 a favor de la empresa ABBATE Y ASOCIADOS (ADJUNTAMOS RESOLUCION DE ADJUDICACION) . Nuestra denuncia se basa en el cálculo equivocado del Item salarios de la Planilla Auxiliar N°. 1 de carácter sustancial de estas 2 empresas adjudicadas y que el comité de evaluación del M.H. no ha tenido en cuenta. Lote 1 (CEVIMA S.A.) Esta empresa no cotizo el salario mínimo obligatorio de Gs. 1.658.232 para las 12 personas que solicita el PBC en horario de 8 horas de lunes a viernes (Adjuntamos lo solicitado en el PBC) y que Según posición adoptada por el Ministerio de Justicia y Trabajo cuando la prestación es de carácter permanente (18 meses en este caso) y no ocasional el contrato debe ser pactado por unidad de tiempo mensual y el trabajador que cumple 8 horas de lunes a viernes debe percibir el salario mínimo legal aunque no cumpla las 48 horas semanales. (Ejemplo Resolución DNCP 923/11 Pag. 20) Lote 6 (BBATE Y ASOCIADOS) Esta empresa no cotizo el salario mínimo obligatorio de Gs. 1.658.232 para las 5 personas que solicita el PBC en horario de 8 horas de lunes a viernes (Adjuntamos lo solicitado en el PBC) y que Según posición adoptada por el Ministerio de Justicia y Trabajo cuando la prestación es de carácter permanente (18 meses en este caso) y no ocasional el contrato debe ser pactado por unidad de tiempo mensual y el trabajador que cumple 8 horas de lunes a viernes debe percibir el salario mínimo legal aunque no cumpla las 48 horas semanales. (Ejemplo Resolución DNCP 923/11 Pag. 20) SOLICITAMOS QUE NUESTRA DENUNCIA SEA INVESTIGADA Y LA ADJUDICACION ANULADA YA QUE OBVIAMENTE CON LA FORMA EQUIVOCADA DE PRESUPUESTAR DE ESTAS EMPRESAS QUE HAN SIDO*

ADJUDICADAS IRREGULARMENTE ESTAMOS EN DESVENTAJA Y ESTE ACTO SE CONVIERTE EN UNA COMPETENCIA DESLEAL VIOLANDO EL Art. 4° DE LA LEY 2051/03 QUE CONSAGRA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA". ----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante y en atención a la normativa transcripta, surge que, no existiría en el caso, un interés general en juego que amerite la intervención de esta Dirección Nacional, de Oficio.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, no existen méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio.----------

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico – DNCP